

NOTA INFORMATIVA

El Juez Fernando Córdoba Del Valle, titular del Juzgado Décimo Octavo en Procesos Penales Federales en el Distrito Federal, informa:

En fecha 7 de julio de 2010 se dictó sentencia en la causa penal 63/2007, en la que se resolvió absolver a Juan Llaca Díaz de León, por su responsabilidad en la comisión de los delitos de **Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada**, previsto y sancionado en el artículo 2º. fracción I (hipótesis con la finalidad de cometer delitos contra la salud), en relación con el Artículo 4 fracción I inciso a) de la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada y **Contra la Salud**, previsto y sancionado en el Artículo 194 fracción II (hipótesis de al que introduzca al país alguno de los narcóticos comprendidos en el Artículo 193 del Código Penal Federal, aunque fuere en forma momentánea o en tránsito, respecto de acetato de efedrina), en relación con el 193 del Código Penal Federal, en concordancia con los Artículos 245 fracción III de la Ley General de Salud, en relación con el ordinal 1º., 2ª. fracción VI, 3º. Párrafo *in fine*, 4 fracción I inciso d) y último párrafo, de la Ley Federal para el Control de Precursores Químicos, Productos Químicos Esenciales y Máquinas para Elaborar Cápsulas, Tabletas y/o Comprimidos; y sancionado en el Artículo 194 párrafo primero del Código Penal Federal.

Por lo que hace al primero de los delitos (Violación a la Ley Federal Contra la Delincuencia Organizada), en virtud de no haberse acreditado el segundo de los elementos objetivos del cuerpo del delito en estudio, consistente en “que el sujeto activo pertenezca a esa agrupación”; así como el normativo, que “esa banda de tres o más personas acuerden organizarse o se organicen con diversas jerarquías entre ellos, con orden y disciplina en las funciones de administración, dirección o supervisión o función distinta a las antes mencionadas”, a juicio de quien esto resuelve, con los medios de prueba existentes en el presente sumario no se acreditan ni aún en forma indiciaria, toda vez que la relación existente entre el nombrado sentenciado con diversas personas se efectuó a través de contratos de prestación de servicios entre los mismos.

Por lo que hace al injusto penal Contra la Salud, dada la contradicción entre los diversos peritajes emitidos por los peritos oficiales de la Procuraduría General de la República, no se logró acreditar que la sustancia asegurada al ahora sentenciado, se trate de un narcótico o precursor químico.

Por otra parte, se menciona que en la causa penal de mérito en fechas diversas se negó la orden de aprehensión y se decretó auto de libertad por falta de elementos para procesar a diversos inculpados.

- - - -